

3844

RR.PP-213/12

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

X
núm. 11.000

Expediente núm. 1843

contra Vicente Pauras Galve

de Alcorisa (Teruel)

Juez Instructor Provincial de Teruel 1.000

Se inició el expediente en 28 de Mayo de 1940.

Fallado en 5 de Abril de 1941.

Remitido para ejecución al Juez Civil en de de 19

ACUERDO.—Zaragoza *veintiocho* de *Mayo* de mil nove-
cientos cuarenta

Señores

G. Sautaudrey
Martin
Ferrando

Estimando este Tribunal en virtud de denuncia de Autoridad competente e informaciones fidedignas por su origen, que existen indicios de hallarse incurso en responsabilidad política, con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939, D. *Francisco Saura Galp vecino de Alconisa Gornet en la actualidad ausente.*

y en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 26, en relación con el apartado III del artículo 35 de dicho texto legal, acordó instruir el expediente de responsabilidad política, contra el mencionado presunto responsable político, que se tramitará con arreglo a lo prevenido en el artículo 44 y concordantes del Capítulo III de la propia Ley, a cuyo fin se remitirá copia de este acuerdo y de los documentos que lo fundamentan al Juez Instructor Provincial de *Ferrol* con oficio de remisión solicitando acuse de recibo; y dése parte detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, conforme determina el expresado artículo 44.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma M/ el Sr. Presidente de que certifico:

G. Sautaudrey

José Ill^a San Agustini

DILIGENCIA.—En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico:

[Signature]



RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
TERUEL



Núm. _____

Ilmo. Sr.

Adjunto tengo el honor de remitir
a V. S. I. el expediente núm. 1843
seguido contra D. Vicente Sauras
Galvez

instruido por este Juzgado, una vez
concluso.

Dios guarde a V. S. I. muchos años.

Teruel 16 de Agosto de 194 0

EL JEZ INSTRUCTOR.

ILMO. SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL.

ZARAGOZA



RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
DE TERUEL

~~ASCAÑEZ~~

ILMO. SR.

Núm. 11

Tengo el honor de acusar recibo a V. I. de la orden de proceder y documentos contra D. Miguel Laurus Falco

exp. núm 1843 como incurso en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939.

Con esta fecha se inicia el expediente oportuno.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Febral 3 de puera de 19 10
~~Año de la Victoria.~~

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL,

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de

ZARAGOZA



DILIGENCIA.—En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza once de octubre de mil novecientos cuarenta

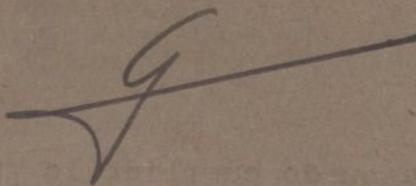
Pan Agustín

PROVIDENCIA.—Zaragoza once de octubre de mil novecientos cuarenta

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

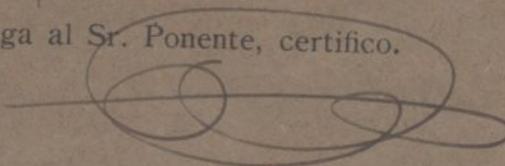
Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/



José M^a Pan Agustín

DILIGENCIA —Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.



A C U E R D O . - Zaragoza catorce de Octubre de mil novecientos

Señores
G^a Santandreu
Martin
Ferrando

cuarenta.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado b) del artículo 55 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, devuelvânse las diligencias, con carta orden, al Juez Instructor Provincial de Teruel, para que proceda a la averiguación del número, edad y estado de los familiares que huyeron con el expedientado, especificando si han regresado en la actualidad al pueblo de su vecindad; y una vez que lo haya verificado, las devolverá en consulta a este Tribunal.

Lo acordaron los Sres. expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

PROVINCIA DE TERUEL
Jefe M^a San Agustín

Diligencia. - En el mismo dia quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.



RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
TERUEL



Núm. _____

Ilmo. Sr.

Adjunto tengo el honor de remitir
a V. S. I. el expediente núm. 1843
seguido contra D. Picente
Sansal Jabes
instruido por este Juzgado, una vez
concluso.

Dios guarde a V. S. I. muchos años.

Teruel 9 de Noviembre 1940

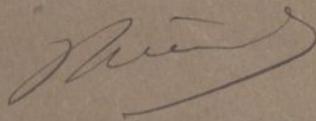
EL JUEZ INSTRUCTOR.

ILMO. SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL.

ZARAGOZA

DILIGENCIA.—En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza diez y nueve de diciembre de mil novecientos cuarenta

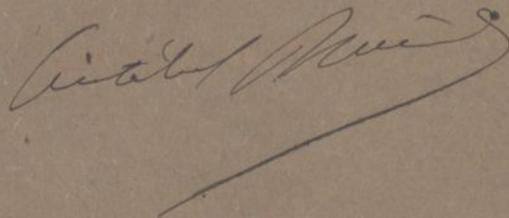
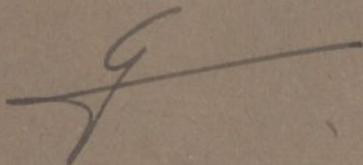


PROVIDENCIA.—Zaragoza diez y nueve de diciembre de mil novecientos cuarenta

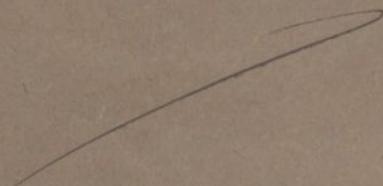
La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/



DILIGENCIA —Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.



Providencia

Señores

Presidente

Martin

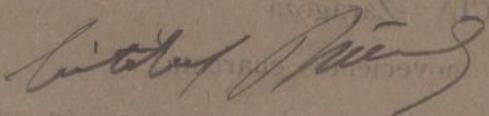
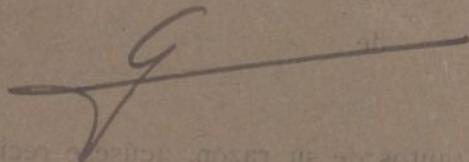
7 Ferrando

Despues de venturoso de de-
ciembre de un mil novecientos
cuarenta.

Vuelva el expediente al Ins-
tructor para que se averi-
gue y conigue la parte que

corresponde al inculpado en la cosa a que
se refieren los informes y su valor.

Se acordaron los señores del margen y su-
brica el Sr. Presidente. Antepues.



Nota: Seguidamente se remite al
Instructor el expediente con esta orden.



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial de Teruel

Expediente núm. 1863

Año 1940

Registro entrada núm. 656

CONTRA

Alcaldesa María Salvo

Alconira

Se inició el 3 de Junio de 1940.

Remitido al Tribunal Regional el 16 de Ago de 1940.

Juez: D. José M.^a de Falgás y de Ciurana.

Secretario: D. Bertín Vicente Garzarán.



RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
TERUEL



Núm. 1813

Ampliación Diligencia

Ilmo. Sr.

Adjunto tengo el honor de remitir a V. S. I. el expediente núm. 1813 seguido contra D. Nicolas Barra Salve instruido por este Juzgado, una vez concluso.

Dios guarde a V. S. I. muchos años.

Teruel 4 de Marzo de 194/

EL JUEZ INSTRUCTOR,

Pepesone

ILMO. SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL.

ZARAGOZA

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expediente núm.

1843.

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Vicente Sauret Tago vecino de Alcorisa (Teruel) en la actualidad ausente

con copia del acuerdo dictado por este Tribunal, para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el artículo 44 y sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 28 de Mayo de 1942



Agustín Sauret

Fernes

Sr. Juez Instructor Provincial de

2

DOÑ. JOSE M^o SAN AGUSTIN MUR, SECRETARIO DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE BARCELONA.

CERTIFICO: que, en poder de este Tribunal obra el informe emitido por la Guardia Civil del Puerto de Alcorisa que entre otros particulares contiene los siguientes:

Villa de Alcorisa.- Provincia de Teruel.- Relación de los vecinos de esta Villa comprendidos en la Ley de Responsabilidades Políticas, con expresión del partido a organización a que pertenecieron y su situación económica.- Hombres.- Afiliación política sindical.- Situación económica, pesetas.- Observaciones.- Apartado del capítulo 2º artículo 4º.

VICENTE SAURAS GALVE.- 32.- Izquierda Republicana.- 20.000 pesetas.- Ausente.- a.b.d.e.i.

Alcorisa 25 de febrero de 1.940.- El Comandante del Puerto.- Teodoro Gualles Bogaera.- Habido.- Hay un sello en tinta que dice: Gac. Civil.- Comand^o de Teruel.- Puerto de Alcorisa.

Y para que conste y sirva de base en el expediente contra VICENTE SAURAS GALVE, ----- expido la presente en Zaragoza a veintisecho de Mayo de mil novecientos cuarenta.



Jose M^o San Agustín

3

ACUERDO.—Zaragoza *veintiocho* de *Mayo* de mil nove-
cientos cuarenta.

Señores
D. Saulandreu
Martin
Ferrand

Estimando este Tribunal en virtud de denuncia
de Autoridad competente e informaciones fidedignas
por su origen, que existen indicios de hallarse in-
curso en responsabilidad política, con arreglo a la

Ley de 9 de Febrero de 1939, D. *Vicente Laurel Gabre*
vecino de Morisa, gemel, en la actua-
lidad ausente.

y en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 26,
en relación con el apartado III del artículo 35 de dicho texto
legal, acordó instruir el expediente de responsabilidad poli-
tica, contra el mencionado presunto responsable político, que
se tramitará con arreglo a lo prevenido en el artículo 44 y
concordantes del Capítulo III de la propia Ley, a cuyo fin se
remitirá copia de este acuerdo y de los documentos que lo fun-
damentan al Juez Instructor Provincial de *Ferrel*
con oficio de remisión solicitando acuse de recibo; y dése parte
detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades
Políticas, conforme determina el expresado artículo 44.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma
M/ el Sr. Presidente de que certifico: *D. Saulandreu*
José M.ª San Agustín = Rubricado



Es copia
F. l. Secretario.
José M.ª San Agustín

Providencia
Juez Sr. FALGÁS

En Teruel a tres de Junio de mil novecientos e cuara
ta.

Por recibida del Tribunal Regional, la orden de proceder; únase en cabeza de estas actuaciones conjuntamente con la copia de la providencia de admisión, la denuncia *Acuña Sauraffalop*; acútese recibo a la Superioridad; cítese en forma al inculpaado con los apercibimientos legales; interésese informes urgentes de las Autoridades y en la forma prevenida en la segunda del art. 48 de la Ley de Responsabilidades Políticas, y con su resultado se acordará.

Lo mandó y firma S. S. Doy fé.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

Diligencia: Seguidamente se cumple lo proveido. Doy fé.

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA En Teruel tres de Junio dd mil novecientos cuarenta.
Visto el ignorado paradero del inculpaado remitase anuncios a los Boletines Oficiales del Estado y Provincia.
Do mando y firma S.S. doy fe.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

DILIGENCIA. Seguidamente se cumple lo proveido. Doy fé.

[Handwritten signature]

177-44

DILIGENCIA

En Teruel a once de Julio de mil novecientos cuarenta.

Se hace constar que los anuncios de incoación de Expediente, aparecieron en los Boletines Oficiales del Estado y Provincia Nums. 177 y 44, ambos de 1940 respectivamente. Doy fe.

[Handwritten signature]

Otra

En Teruel a doce de Julio de mil novecientos cuarenta.

Con esta fecha se unen los informes de bienes y personales relativos al encartado, remitidos por las diferentes Autoridades. Doy fe.

[Handwritten signature]

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia
Santandreu.

Vocales

D. Jose MA Martin
Claveria.

D. Arturo Guillen
de Urzaiz.

En la Ciudad de Zaragoza, a cinco de Abril
de mil novecientos cuarenta y uno.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra VICENTE SAURAS GALVE, de 42 años de edad, soltero, sastre, vecino de Alcorisa (Teruel), solvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Vicente Sauras Galve era de ideas izquierdistas, afiliado al partido radical-socialista y despues al de Izquierda Republicana, formando parte de su Junta Directiva local; al pronoverse el glorioso Movimiento nacional desapareció de la localidad, sin que haya regresado, desconociéndose su paradero. Posee una parte indivisa con sus hermanos en una casa, valorada dicha parte en 11.000 pesetas y no tiene familia a su cargo, residiendo en el pueblo dos hermanos del expedientado.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los caso s b)c)1) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que revelan una manifiesta adhesión a la subversión marxista y oposición activa al glorioso Movimiento Nacional, sin que sean de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad,

y merecen la calificación de menos graves por lo que procede imponer al inculcado la s sancion es de restrictivas de la actividad y económicas

comprendida s en los grupo s I y III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado VICENTE SAURAS GALVE, de Alcorisa, a la s sancion es de cinco años de inhabilitación absoluta y pago de la cantidad de MIL PESETAS

que se hará efectiva s en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del Capítulo V de la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Pascual Gª Santandreu.- Jose Mª Martin.- Arturo Guillen.- Rubricados.

URGENTE

INFORME PERSONAL

de Vicente Jaurra Galve

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la Provincia de Teruel.

Contestando a su comunicación núm. _____, de _____ de _____
de 19_____, y a efectos en el expediente de Responsabilidades Políticas contra Vicente
Jaurra Galve

Exp. n.º _____ de _____ años, hijo de _____ y de _____

Reg. Ent. n.º _____ natural de _____ de oficio _____ y estado _____

informo a ese Juzgado que los antecedentes políticos-sociales (1) que me constan del expresado individuo, son los siguientes:

Anteriores al 18 de Julio de 1936

Peninos =

Posteriores al 18 de Julio de 1936

Peninos

Dios guarde a España y su Caudillo.

Alcayá a 27 de junio de 1940
Año de la Victoria

(Firma y sello correspondiente)

Donato Priy



(1)-Deberán consignarse con la mayor precisión cuantas actuaciones se conozcan, tanto las favorables como las desfavorables.

URGENTE

INFORME PERSONAL

de Vicente Laurus Galve

8

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la Provincia de Teruel.

Contestando a su comunicación núm. _____, de 4 de Junio
de 1940, y a efectos en el expediente de Responsabilidades Políticas contra _____

Exp. n.º _____ de _____ años, hijo de _____ y de _____
natural de _____ de oficio Sastre y estado Soltero

Reg. Ent. n.º _____ informo a ese Juzgado que los antecedentes políticos-sociales (1) que me constan del expresado individuo, son los siguientes:

Anteriores al 18 de Julio de 1936

Presidente de Izquierda Republicana
y Centro Radical Socialista

Posteriores al 18 de Julio de 1936

Se ignora su paradero por haberlo
perdido

Dios guarde a España y su Caudillo.

Alcortisa a 28 de Junio de 1940

Año de la Victoria

(Firma y sello correspondiente)

[Firma manuscrita]


(1)-Deberán consignarse con la mayor precisión cuantas actuaciones se conozcan, tanto las favorables como las desfavorables.

En contestación al oficio de V. S. número 1843 del día de de 19 solicitando informes relativos a los bienes que D. Vicente Laura Galve poseía en 18 de Julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que:

Al inculcado se le conocen los siguientes bienes:

*y de sus
Hermanos*

- Una casa sita en calle M.ª Doma valorada en 15.000 pts.
- id. »
- id. »
- id. »
- Una tierra Ninguna id. »
- id. »

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor de ninguna pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.



Alcañiz a 28 de Junio de 1936
El Alcalde
Atatío Galve

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel en **ALCAÑIZ**

URGENTE

60

INFORME PERSONAL

de Sicente Sauras Galve

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la Provincia de Teruel.

Contestando a su comunicación núm. _____, de 4 de Junio
de 1940, y a efectos en el expediente de Responsabilidades Políticas contra

Sicente Sauras Garcia

Exp. n.º _____ de 42 años, hijo de Mateas y de Solores

natural de Alcorisa de oficio industrial y estado Soltero

Reg. Ent. n.º _____

informo a ese Juzgado que los antecedentes políticos-sociales (1) que me constan del expresado individuo, son los siguientes:

Anteriores al 18 de Julio de 1936

Presidente de Izquierda Republicana y Centro R. Radical Socialista

Posteriores al 18 de Julio de 1936

Lo ignora por haber desaparecido.

Dios guarde a España y su Caudillo.



Alcorisa a 28 de Junio de 1940.

Año de la Victoria

(Firma y sello correspondiente)

Mateas Sauras

(1)-Deberán consignarse con la mayor precisión cuantas actuaciones se conozcan, tanto las favorables como las desfavorables.

URGENTE

11

INFORME PERSONAL

de Vicente Sauras Galve

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la Provincia de Teruel.

Contestando a su comunicación núm. _____, de _____ de _____
de 19 _____, y a efectos en el expediente de Responsabilidades Políticas contra

Vicente Sauras Galve

Exp. n.º _____ de _____ años, hijo de _____ y de _____

Reg. Ent. n.º _____ natural de _____ de oficio Pastor y estado soltero

informo a ese Juzgado que los antecedentes políticos-sociales (1) que me constan del expresado individuo, son los siguientes:

Anteriores al 18 de Julio de 1936

Presidente de Comités Republicana y Centro R. Radical Socialista

Posteriores al 18 de Julio de 1936

Se ignora su paradero por haber
olvido paradero

Dios guarde a España y su Caudillo.

Huesca a 28 de junio de 1940

Año de la Victoria

(Firma y sello correspondiente)

Mauricio Escos

(1)-Deberán consignarse con la mayor precisión cuantas actuaciones se conozcan, tanto las favorables como las desfavorables.

URGENTE

13

Expte n.º 1843

Reg. Ent. n.º 656

Para dar cumplimiento a lo acordado en el expediente de responsabilidades políticas que me hallo instruyendo contra Vicente Larras Galre sírvase practicar, con la mayor urgencia, las diligencias que luego se expresan, y verificado, devolverme seguidamente este para unirlo al expediente que dimana.



Dios guarde a España y su Caudillo,

Alcañiz Zemmel 28 junio 1940

TERUEL 28 de Junio 1940
AÑO DE LA VICTORIA

El Juez Instructor Provincial

[Handwritten signature]

Sr. Juez Municipal de Alcañiz

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que se tome declaración a tres testigos imparciales y veraces que ahiere la conducta y antecedentes político sociales de Vicente Larras Galre con relación al Movimiento Nacional antes y después de este.
Y se averigüe el número y parentesco de los familiares que vivieron a cargo del encartado y si figuran también huidos o han regresado a España.

[Handwritten signature]

PRO - - -

VIDENCIA./

En Alcorisa a veintidós de Julio de mil novecientos cuarenta. Por Recibido el anterior exhorto del Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel, cúmplase cuanto en el mismo se ordena y verificado que sea, devuélvase a su providencia, por el conducto de su recibo.

Lo mandó y firma el Sr. D. José Espallargas Belenguer, Juez municipal, de que yo el Secretario accidental, doy fé.



José Espallargas Belenguer

Esquivel Espallargas

DECLARACION DE:
Alejandro Espallargas Alquezar

En Alcorisa a tres de Agosto de mil novecientos cuarenta, ante el Sr. D. José Espallargas Belenguer, Juez municipal, y de mi el Secretario accidental compareció el que dijo ser y llamarse como al margen queda dicho, mayor de edad y de esta vecindad, el cual, después de haber jurado en nombre de Dios decir verdad en todo cuanto sepa y se le pregunte acerca de los extremos a que se refiere el anterior exhorto, dijo:

Que no le comprende ninguna de las generales de la Ley.

Que el encartado VICENTE SAURAS GALVE, ha sido con anterioridad al Movimiento uno de los dirigentes del Centro Radical-Socialista y a los pocos días de estallar el Movimiento marchó a Teruel, sin saber nada más de él, teniendo solamente dos hermanos casados en esta localidad.

Que no tiene nada más que manifestar.

Leído que le ha sido esta su declaración, en ella se afirma y ratifica y la firma con el Sr. Juez y conmigo de que doy fé.



José Espallargas Belenguer

Alejandro Espallargas Alquezar
Esquivel Espallargas

OTRA DE:
Juan-Francisco Calvo Galindo

Seguidamente y ante los mismos señores Juez y Secretario compareció el que dijo ser y llamarse como al margen queda dicho mayor de edad y de esta vecindad, el cual, después de haber jurado en nombre de Dios decir verdad en todo cuanto sepa y se le pregunte acerca de los extremos a que se refiere el anterior exhorto, dijo:

Que no le comprende ninguna de las generales de la Ley.

Que el precitado VICENTE SAURAS GALVE, fué antes del Movimiento, uno de los principales dirigentes del Centro Republicano Radical-Socialista; que a los pocos días de estallar el Movimiento marchó a Teruel y no se ha sabido nada más de él.

Que en esta localidad, únicamente tiene dos hermanos casados.

Leída que le ha sido, en ella se afirma y ratifica y la firma con el Sr. Juez y conmigo, doy fé.



José Espallargas Belenguer

Juan Francisco Calvo Galindo
Esquivel Espallargas

DILIGENCIA./

Al siguiente día y cumplimentado todo lo ordenado por el Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel, se remiten estas diligencias a dicho Superior por el conducto de su recibo, doy fé.

~~Lo mandó y firma el Sr. D. José Espallargas Belenguer, Juez municipal, de que yo el Secretario accidental, doy fé.~~

José Espallargas Belenguer

AL TRIBUNAL REGIONAL

D. Guillermo de Gregorio Harold Jue, Instructor Provincial de Responsabilidades Politicas e Instructor del expediente numero 1843 seguido contra el vecino de Alcorisa Vicente Sauras Galve.

Hace constar: Se inicio este expediente por orden del Tribunal Regional de fecha 28 de Mayo y como consecuencia de una denuncia presentada (informe) por el Puesto de la Guardia Civil de Alcorisa.

Visto el ignorado paradero del expedientado se ordeno publicar los correspondientes anuncios que aparecieron insertos en los Boletines Oficiales del Estado y Provincia numeros 177 y 44 del año actual respectivamente.

Los informes remitidos por las distintas autoridades son los siguientes.

Cura Parroco (folio 6) Antes y despues del 18 de Julio de 1936, pesimos.

Guardia Civil (folio 8) (Antes del 18 de Julio Presidente de izquierda republicana y centro radical socialista, despues de esa fecha se ignora su paradero por haber desaparecido.

Alcalde (folio 10) y Falange (folio 12) Reproducen las palabras de la Guardia Civil.

Los testigos que depusieron en este expediente (folio 13) Vuelto fueron D. Alejandro Espallargas y D. Juan Calvo los cuales declararon que el expedientado con anterioridad al G.M., era uno de los principales dirigentes del centro radical socialista y que a los pocos dias de estallar el Movimiento marchó a Teruel y no se ha sabido nada mas de ellos.

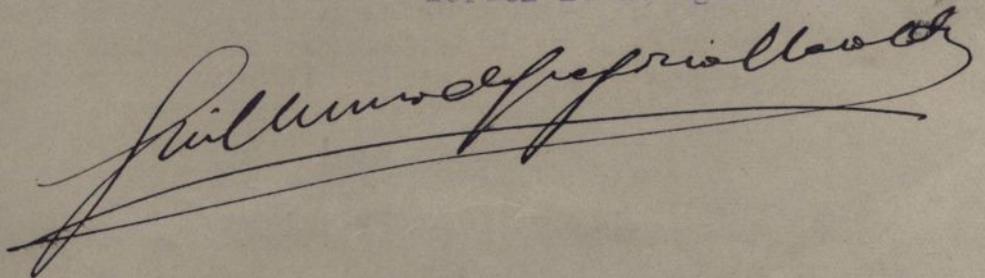
De la informacion de bienes remitida por las distintas autoridades se desprende que los posee por valor de quince mil pesetas en compañía de sus hermanos que son dos segun informes.

De lo actuado el Instructor que suscribe considera probado que Vicente Sauras Galve con anterioridad al Movimiento era dirigente de Izquierda Republicana y durante el desaparecio en los primeros dias.

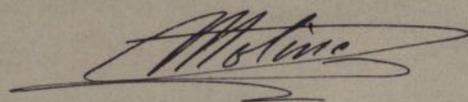
Por lo cual se le considera incluido en el apartado b/ del articulo 4 de la Ley, No apredandosele circunstancias modificativas de la responsabilidad.

Expuesto cuanto antecede tengo el honor de elevarlo a ese Alto Tribunal a fin de que resuelva lo que en Justicia proceda.

Teruel 16 de Agosto de 1940.



DILIGENCIA. En la misma fecha se remite este expediente al Tribunal que consta de trece folios utiles. Doy fé.





RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial de Teruel

Expediente núm. *1743*

Año *1940*

Registro entrada núm. *656*

Ampliación Diligencias

CONTRA

Francisco Javier Fabres

Mossos

Se inició el *3* de *Junio* de 19 *40*

Remitido al Tribunal Regional el *9* de *Noviembre* de 19 *40*

Ampliación de Diligencias el 28 de Diciembre de 1940

Remitido al Tribunal el 3 de Marzo de 1941

Juez: D. José M.^a de Falgás y de Ciurana.

Secretario: D. Bertín Vicente Garzarán.

RESPONSABILIDADES POLITICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 14 de Octubre de 1940.

EL T.^{TE} CORONEL-PRESIDENTE

A. Juez Instructor Provincial de

Teruel

TEXTO:

Este Tribunal, en el expediente número 1843, seguido contra *Vicente Laura Galbe*, ha acordado, en el día de hoy, de conformidad con lo dispuesto en el apartado b) del artículo 55 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, devolver a V. S. el referido expediente, para que proceda a la averiguación del número, edad y estado de los familiares que huyeron con dicho encartado, especificando si han regresado en la actualidad al pueblo de su vecindad.

Del presente y expediente que se acompaña, deberá acusar recibo y devolverlo en consulta, una vez cumplido el ordenado.

J. Guzmán

PROVIDENCIA



Teruel diecinueve de Octubre de mil novecientos cuarenta.
Por recibida orden del Tribunal Regional de ampliacion de diligencias, cumplase cuanto se dispone y una vez diligenciado remitase el presente expediente al mismo.

Lo proveyo y firma S.S. Doy fe.

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

DILIGENCIA

Seguidamente en cumplimiento de lo anterior proveido se cursa oficio al Sr Juez Municipal de Alcoriza, para que informe sobre lo interesado. Doy fe.

[Firma manuscrita]

Diligencia

Teruel a cuatro de Noviembre de mil novecientos cuarenta, S. dispuso se uniera, oficio que se recibe del Juez Municipal de Alcoriza en el que informa de los familiares del expedientado y en cumplimiento de lo anterior proveido se remite el presente expediente al Tribunal Regional. Doy fe.

[Firma manuscrita]

Nº 153

Consecuente a su superior escrito nº 317 de fecha 19 de los corrientes, tengo el honor de participar a V.S. que, VICENTE SAURAS GALVE, mayor de edad, de estado Soltero, Sastre y de esta vecindad, nó dejó ningún familiar en la presente, debido a su estado de soltero.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Alcorisa 31 de Octubre de 1940.

EL JUEZ MUNICIPAL SUPLENTE.,



Francisco Arce

Sr. Juez, del Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de

TERUEL

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 21 de diciembre de 1940

EL T.^{TE} CORONEL-PRESIDENTE

A Sr. Jefe Instructores Provinciales de P. P.

Teruel

TEXTO:

Por acuerdo del Tribunal de Juicio a V. P. el expediente nº 1843 contra Vicente Sauras Golue para que se averigüe y se consignen la parte que corresponde al inculpado en la casa a que se refieren los informes y su valor.

J. Guzmán

PROVIDENCIA. Juez
Sr de Gregorio

En Teruel a ventiocho de Diciembre de mil novecientos
tos cuarenta.

Recibido el presente expediente para ampliacion de
diligencias, segun Telegrama Postal que acompaña al mismo; acuse se
recibo, cumplase cuanto en el mismo se interesa y una vez cumpli-
entado, remitase nuevamente al Tribunal Regional.
Lo proveyo y firma S.S. Doy fe.



Chapman
Alcarisa
DILIGENCIA.- Con esta misma fecha se piden informes de aclaracion de bie-
nes a la Alcaldia, Guardia Civil, y Jeratura Local de F.E.T. de las
J.O.N.S. Doy fe.

Alcarisa
DILIGENCIA.- Teruel a quince de Enero de mil novecientos cuarenta y uno.
Se unen informes de aclaracion de bienes de la Alcaldia, Guar-
dia Civil y Jeratura Local de F.E.T. de las J.O.N.S. de Alcarisa.
Doy fe.

Alcarisa
DILIGENCIA.- Teruel a tres de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno.
Con esta fecha y en cumplimiento de lo anterior proveido se
remite el presente expediente al Tribunal Regional. Doy fe.



Falange Española Tradicionalista
y de las J. O. N. S.

JEFATURA LOCAL

ALCORISA (Teruel)

Atto. a su escrito de fecha 28 de los corrientes, tengo el honor de participar a V.S. que la parte de casa quele corresponde al expedientado VICENTE SAURAS CALVE no puede apreciarse por estar todavía sin dividir, pero que el valor quecorresponde a la misma es aproximadamente de unas ONCE MIL PESETAS.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Alcorisa 31 Diciembre 1.940.

EL JEFE LOCAL,

Mammal Basso



Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades
Políticas de

TERUEL



En contestación a su escrito de fecha 28 del actual, tengo el honor de participar a la respetable y superior autoridad de V.S. que la parte y valor que corresponde al expediente de VICENTE SAURAS GALVE, en la casa que tiene en copropiedad con sus hermanos es de 11,000 ptas.
Dios gue a V.S. muchos años.
Alcorisa 31 Diciembre de 1,940.

El Comandante del Puesto.

Señor Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas.

TERUEL.

=====

 GOBIERNO
DE ARAGON



AYUNTAMIENTO

de la F. y M. I.

VILLA DE ALCORISA

Negociado

Núm. 1.192.-

Consecuente a su atto. escrito de fecha 28 de los corrientes, tengo el honor de participar a V.S. que, la parte de casa que le corresponde al expedientado VICENTE SAURAS GALVE, no puede apreciarse puesto que, todavía continúa indivisa, pero puede decirse que el valor que por dicha parte le corresponde es el de unas ONCE MIL PESETAS.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Alcorisa, 31 Diciembre de 1941.

EL ALCALDE,



Matías Sauras

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de

TERUEL

DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza dos de Abril de mil novecientos cuarenta y uno.

PROVIDENCIA. — Zaragoza dos de Abril de mil novecientos cuarenta y uno.

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acúcese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia
Santandreu.

Vocales

D. Jose M^a Martin
Claveria.

D. Arturo Guillen
de Urzaiz.

En la Ciudad de Zaragoza, a cinco de Abril
de mil novecientos cuarenta y uno.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra VICENTE SAURAS GALVE, de 42 años de edad, soltero, sastre, vecino de Alcorisa (Teruel), solvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Vicente Sauras Galve era de ideas izquierdistas, afiliado al partido radical-socialista y despues al de Izquierda Republicana, formando parte de su Junta Directiva local; al promoverse el glorioso Movimiento nacional desapareció de la localidad, sin que haya regresado, desconociéndose su paradero. Posee una parte indivisa con sus hermanos en una casa, valorada dicha parte en 11.000 pesetas y no tiene familia a su cargo, residiendo en el pueblo dos hermanos del expedientado.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos b) c) 1) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que revelan una manifiesta adhesión a la subversión marxista y oposición activa al glorioso Movimiento nacional, sin que sean de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad,

y merecen la calificación de menos graves por lo que procede imponer al inculpado las sanciones de restrictivas de la actividad y económicas

comprendidas en los grupos I y III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado VICENTE SAURAS GALVE, de Alcorisa, a las sanciones de cinco años de inhabilitación absoluta y pago de la cantidad de MIL PESETAS

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del Capítulo V de la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Juan Agustín

[Signature]

Antonio Guillén Musar

DILIGENCIA.- En la propia fecha se remite carta orden; certificado.

Juan Agustín

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 5 de marzo de 1941.

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

A Juez Municipal de

ALCORISA

TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 1.843, contra el vecino de ese pueblo VICENTE SAURAS GALVE, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado. O sus hermanos.

Ló que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De O. de S. S.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL,

José María San Agustín



VIDENCIA./

En Alcorisa a cinco de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

Por recibido el precedente Telegrama oficial Postal del Sr. Teniente Coronel del Tribunal Regional de Responsabilidades políticas de Zaragoza, cúmplase - cuanto en el mismo se ordena y una vez verificado, devuélvase a su procedencia por el conducto de su recibo.

Lo mandó y firma el Sr. Don José Espallargas Belenguier, Juez municipal de - que yo el Secretario accidental, doy fé.



José Espallargas
Ezequiel Espall.

NOTIFICACION Y ENTREGA/ En el mismo día, yo el Secretario accidental, teniendo a mi presencia al vecino de esta Villa J. O. S. E. L. Sauras Galve, hermano del - encartado VICENTE SAURAS GALVE, le notifiqué en forma legal, la copia de sentencia que motivan - estas diligencias y le hice entrega de dicha copia al mismo, el cual, de darse por bien notificado y de haber recibido la precitada copia de - Sentencia contra su hermano Vicente, firma conmigo de que doy fé.

José Sauras
Ezequiel Espall.

DILIGENCIA./ En el mismo día y cumplimentado todo lo ordenado por el Sr. Teniente Coronel residente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza, de remiten estas diligencias a dicho Superior por el conducto de su recibo, doy fé.

Espallargas

DILIGENCIA. - Doy cuenta al Tribunal de que el día ocho de Mayo expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56 de la Ley, sin que por el encartado Vicente Lauraf Salve se haya interpuesto recurso alguno. Zaragoza, siete de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.

San Agustín

ACUERDO. - Zaragoza, siete de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.

SEÑORES
G^a Santandeu
Martin
Guillen

Habiendo transcurrido el término, sin que por el encartado Vicente Lauraf Salve se haya interpuesto recurso alguno, se declara firme, desde el día ocho de Mayo

la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cumplirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se establece, a cuyo fin dirijase Carta Orden al Municipal Alcajía, y de conformidad con lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remítase testimonio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas y copia de la declaración jurada de bienes.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico:

[Signature]

José Ill^a - San Agustín

DILIGENCIA. - En el mismo día se cumplió lo ordenado, certifico:

[Signature]

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 7 de Junio de 1941

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Sr. Juez Municipal

Alcañisa

TEXTO:

Notifique V. al encartado Vicente Jaural
Salve haber quedado firme la
sentencia recaída en el expediente número 1843 ;
y requíerale en forma legal, para que, en el plazo
de veinte días, haga efectiva la sanción económica
que le ha sido impuesta o formule la solicitud y
ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de
la Ley de 9 de Febrero de 1939, en cuyo caso cumpli-
rá lo dispuesto en el mismo dentro del término que en
él se establece

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para
su cumplimiento y devolución con las diligencias que
lo acredite.



De O. de S. S.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL,

José M^o San Agustín

VIDENCIA./

En Alcorisa a veinticuatro de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.

Por recibido el precedente Telegrama Oficial Postal del Sr. Teniente Coronel-Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza, cúmplase cuanto en el mismo se ordena y una vez verificado, devuélvase a su procedencia por el conducto de su recibo.

Lo mandó y firma el Sr. D. José Espallargas Belenguer, Juez municipal de que yo el Secretario accidental, doy fé.



Ezequiel Espallargas

NOTIFICACION./

En veinticinco de iguales mes y año, yo el Secretario accidental, teniendo a mi presencia a Pascual Sauras Galve, hermano del encartado Vicente Sauras Galve, le notiqué en forma legal el telegrama precedente y le requerí, para que, en el plazo de veinte días, haga efectiva la sanción económica que le fué impuesta a su citado hermano Vicente Sauras Galve, el cual, de darse por bien enterado y notificado, firma conmigo de que doy fé.

Pascual Sauras

Ezequiel Espallargas

DILIGENCIA./

Al siguiente día y cumplimentado todo lo ordenado por el Sr. Juez Instructor del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza, se remiten estas diligencias a dicho Superior, por el conducto de su recibo, doy fé.

Espallargas

DILIGENCIA.— Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de haber transcurrido el término sin que por el encartado Pioste Laurus Galvez se haya satisfecho la sanción que le fué impuesta. Zaragoza dos de octubre de mil novecientos cuarenta. y uno

San Agustín

A CUERDO.— Zaragoza dos de octubre de mil novecientos cuarenta. y uno

SEÑORES

G^a. Santandreu
Martín
Guillén

Las anteriores diligencias, únanse al expediente de su razón; y no habiéndose satisfecho por el encartado Pioste Laurus Galvez la sanción que le fué impuesta, ni acogido a los beneficios del artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939,

remítase al Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas la orden de proceder, ~~acompañando el expediente original~~ acompañando el expediente original ~~con el fin de que cumpla lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 59 y demás concordantes de la expresada Ley.~~ con el fin de que cumpla lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 59 y demás concordantes de la expresada Ley.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

[Handwritten signature]

José Ill^a San Agustín

DILIGENCIA.— En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

[Handwritten signature]

A cobrar 1.000 pts



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO CIVIL ESPECIAL

DE
ZARAGOZA

SAN MIGUEL, 48

Núm.

Núm. del anterior 1843

Núm. del Juzgado 3844

Contra

Vicente Sauras Galve

vecino de

Alcorisa

Cantidad

1.000

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculgado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 18 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

F. Toland

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de Castellote

Estado procesal que alcanzan los autos ~~pendiente de publicación en el B.O. del~~
~~Estado el edicto del art. 61 de la Ley~~

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
	Entrega voluntaria		Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados .		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos		En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico		Devueltas a los inculpados

Saldo a entregar al Juzgado cero

Zaragoza 18 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

Beland

NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.

213/12 98



Juzgado Civil Especial
de
Responsabilidades Políticas
de
Zaragoza

Núm. Anterior 1843

Núm. Juzgado 3844

Contra Vicente Sauret Galve

Vecino de Alcorisa

Responsabilidad exigida 1.000 ptas.

Iniciado el 22 de octubre de 1941

JUEZ

SECRETARIO

Sr. Solano Costa

Sr. Perez Llanteda

Mod. 1

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 21 de octubre de 1941

EL T.^o CORONEL - PRESIDENTE

A Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas

ZARAGOZA

TEXTO:

No habiendo satisfecho el encartado *Fuente Lanas Galve* vecino de *Alonsa*, la sanción que le fué impuesta en el expediente número *1843* ni acogido a los beneficios que le concede el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, de orden de este Tribunal remito a V. S. el referido expediente con el fin de que cumpla lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 59 y demás concordantes de la expresada Ley.

De la presente y documentos que se acompañan, deberá acusar recibo.



Providencia Juez Civil Especial
Sr. Solano.

Zaragoza, a veintitres de octubre
de mil novecientos cuarenta y uno

Guárdese y cumpla lo ordenado por la Superioridad, acúcese recibo. Quede formada la pieza separada de ejecución, que se numerará y registrará encabezándola con las certificaciones de la sentencia y particulares remitidas. Publíquese edicto en el Boletín Oficial del Estado haciendo saber la incoación de la pieza a los efectos prevenidos en el Art. sesenta y uno de la Ley de Responsabilidades Políticas, uno de cuyos ejemplares se reclamará y unirá a estas actuaciones y visto lo ordenado en el Art. sesenta y dos de la propia Ley se decreta el embargo de bienes del inculpaado que aparecen inventariados en las precedentes diligencias y de cualesquiera otros que puedan descubrirse, guardando el orden y prevenciones de los artículos seiscientos y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, librándose para su conocimiento y efectividad los despachos necesarios y desde ^{que se conozcan} luego el mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la Propiedad de correspon
diente ----- para anotación preventiva del embargo trabado en los inmuebles propiedad de aquél y transcurrido que sea el plazo de treinta días que señala el Art. sesenta y cuatro dése cuenta. Acompañese relación de bienes y hagase saber al inculpaado que el inmediato pago de la sanción suspenderá toda ejecución.

Lo mandó y firma S..S. doy fe.

felix telam

Ante mí

Juan de la Cruz

Deligencias segundamente se cumplio dyle

Pérez

22583
6-5007

Don FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil
Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Juez Municipal de Alcorisa hago saber:
Que en el expediente que con el n.º 3844 se sigue
en este Juzgado contra el vecino de ese pueblo,
Vicente Sauras Galve se ha dictado con esta fecha
providencia en la que se ha acordado dirigir a Vd.
el presente a fin de que practique las diligencias
que luego se dirán, y que deberá devolver cumplimen-
tado a la mayor brevedad posible por tratarse el ser-
vicio encomendado de interés Nacional.
Zaragoza a veintinueve de octubre de mil novecientos
cuarenta y



Félix Solano

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

- a) Se proceda a embargo de bienes propiedad del incul-
pado, que aparecen relacionados en el testimonio que
se acompaña y cualesquiera otros que pudieran descu-
brirse siempre que sea patente el exclusivo derecho
del inculcado a los mismos; guardando el orden y for-
malidades prescritas en los Artculos. 600 a 610 y 614
de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, entendiéndose
que el embargo sobre fincas es desde luego extensivo
a sus frutos y rentas.
- b) Caso de ser necesario el nombramiento de depositario
administrador, debe ponerse especial cuidado en la
persona que se designe, procurando que sea de reco-
nocida afección al glorioso Alzamiento Nacional, pre-
firiendo en todo caso a los condueños cuando de bienes
indivisos se trate y procurando siempre mantener las
situaciones jurídicas de hecho, evitando los cambios
en los usuarios señalándose por el Juzgado las ren-
tas o proporción en los frutos que deben dar las
fincas o bienes embargados y los plazos para rendir
cuentas ante este Juzgado Civil Especial, por los ad-
ministradores, que coincidirán en todo caso con los
que según la costumbre local, se utilizan para el
percibo de los arriendos o aparcerías, más un margen
prudencial que señalará ese Juzgado.
- c) Practicados los embargos antedichos se valorarán los
bienes por dos peritos observándose lo dispuesto en
el Art. 64 de la Ley de Responsabilidades Políticas.
- d) En su caso el Juzgado delegado se abstendrá del cum-
plimiento del Art. 604 de la Ley de Enjuiciamiento
Criminal por darle cumplimiento directamente este
Especial.

Al embargar bienes inmuebles se procurará expresar de forma clara y concreta sus superficies deducidas al sistema métrico decimal y sus linderos por los cuatro vientos con objeto de poder hacer la pertinente anotación preventiva en el Registro de la Propiedad.

Hágase saber al encartado o en su defecto al legal representante que si hace efectiva la sanción que le fué impuesta y que asciende a la cantidad de mil ----- ptas. se dejarán sin efecto los embargos trabados recobrando la total y libre disposición de sus bienes.

4

Relación de bienes del inculpado Vicente Sauras Galve, vecino de Alcorisa,
en exp. 384

Una casa sita en la calle del Marques de Lema y sus hermanos.
Zaragoza 23 de octubre de 1941.



[Handwritten signature and scribbles]

VIDENCIA. / En Alcorisa a diez de Febrero de mil novecientos cuaren-

ta y dos. Por recibida la precedente Carta orden del Sr. Juez Civil Especial de Responsabilidades políticas de Zaragoza, cúmplase cuanto en la misma se ordena, y no habiendo satisfecho el expedientado VICENTE SAURAS GALVE, la sanción de mil pesetas que le fué impuesta por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza, procedase al embargo de los bienes que posea dicho expedientado y que son los que figuran en la precedente carta orden, para lo cual, se dá comisión al Alguacil de este Juzgado y Secretario que suscribe, sirviendo de mandamiento esta providencia, y una vez embargados procedase a la tasación de los mismos por dos peritos de la localidad, y una vez verificado devuelvase a su procedencia por el conducto recibido.

Lo mandó y firma el Sr. D. José Espallargas Belenguer, Juez municipal de que yo el Secretario accidental, doy fé.



Jose Espallargas

Jose Espallargas

DILIGENCIA DE EMBARGO. / En el mismo día el Alguacil de este Juzgado, acompañado del Secretario que suscribe, después de haber requerido al hermano del encartado llamado JOSE SAURAS GALVE, para que hiciera efectiva la multa de su hermano Vicente, y nó habiéndolo hecho se procede a practicar el embargo decretado sobre la quinta parte del edificio siguiente:

Número del Registro 869.- Edificio en la Calle del Marqués de Lema, señalado con el número cuarenta y cinco de tres pisos y cuatrocientos cinco metros cuadrados de superficie, linda todo, por derecha con Calle, izquierda con Daudén Hermanos y por espalda con Calle; tiene asignado un líquido imponible de cuatrocientas cincuenta y seis pesetas.

Y Habiéndolo hecho, se dió por terminada esta diligencia de embargo, firmando el referido Alguacil, conmigo de que doy fé, haciéndolo además, el requerido, hermano del expedientado, doy fé.

Jose Sauros Galve

Jose Sauros

Jose Espallargas

DILIGENCIA DE TASACION. / En Alcorisa a once de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos, ante el Sr. Juez municipal y de mi el Secretario, comparecen previa citación verbal, los vecinos de esta Villa, (~~MARTIN~~) Martin Carbó Oliveros y José Villanova Palomo, mayores de edad, casados, peritos practicos, los cuales después de enterados del motivo de esta diligencia, juraron desempeñar fielmente el cargo, procediendo a la tasación de los bienes embargado al expedientado VICENTE SAURAS GALVE, los que, con arreglo a su leal saber y entender, los tasan de la forma siguiente:

El edificio en la Calle del Marqués de Lema, señalado con el número 869 del Registro Fiscal de Edificios y Solares de esta Villa y que figura a nombre de los hermanos José, Matias, Pascual, Vicenta y Macario Sauras Galve, lo valoran en VEINTE MIL PESETAS todo él, correspondiendo la quinta parte o sean CUATRO MIL PESETAS, al expedientado VICENTE.

Así lo dicen se afirman y ratifican y la firman con el Sr. Juez y conmigo el Secretario accidental, de que doy fé.



Martin Carbó
José Villanova
Peregrin Espall

DILIGENCIA. / Al siguiente día y cumplimentado lo ordenado por el Sr. Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza, se remitán estas diligencias, a dicho Superior, con atento oficio y por el conducto que se recibieron, doy fé.

Prallera

EDICTO

Don FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Por el presente, en cumplimiento de lo ordenado en la pieza separada de efectividad de sanción económica impuesta por el Tribunal Regional de esta jurisdicción a

Vicente Sauras Galve vecino de Alcorisa

se hace saber a aquellas personas que tengan que hacer efectivo algún derecho sobre los bienes de dicho sancionado, que en el improrrogable plazo de treinta días hábiles siguientes al de la inserción de este anuncio deberán formularse reclamación ante este Juzgado, en la inteligencia que de no verificarlo, cualquiera que sea la causa, quedarán decaídos definitivamente de sus derechos, sin que puedan instar ulterior reclamación contra el Estado, ante ninguna jurisdicción.

Dado en Zaragoza, a veintitres de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

Félix Solano

Ante mí

José Fig

Providencia. Juez Civil Especial
Sr. SOLANO

7

Zaragoza diez y ocho de mayo de mil
novecientos cuarenta y dos.

Dada cuenta visto el estado de los autos y en armonía con la disposición transitoria primera letras a), b) y c) de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos se suspende la actuación de este Juzgado y remítanse los autos al competente según las normas aludidas, con atento oficio expresivo del estado de tramitación de los autos rindiendo al propio tiempo cuentas de los fondos y cantidades por todo concepto ingresadas en el Juzgado, entregándose los saldos en metálico que pudieran obrar en éste e interesando el oportuno recibo.

Lo mandó y firma s.s. Doy fe

Solano

Ante mí

[Signature]

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.^a Instancia de estellore las actuaciones compuestas de siete folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de cero pesetas resultantes del saldo de administración de los bienes intervenidos. Doy fe.

[Signature]
 GOBIERNO DE ARAGON

AUTO: Alcañiz a veinte de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres.
 dada cuenta: Y

RESULTANDO: que procedente del Tribunal Regional de Zaragoza, se recibió en el Juzgado de Castellote, el presente expediente de Responsabilidades Políticas tramitado con el número 1843 contra Vicente Saoras Galve, mayor de edad y vecino de Alcorisa, por hechos estimados probados durante el periodo de dominación marxista, apareciendo que dicho inculpaado tiene bienes por valor de once mil pesetas.

CONSIDERANDO: que la Ley de 19 de Febrero de 1942 dispone, que serán sobreseidos todos los expedientes de Responsabilidades Políticas cuyo valor de sus bienes no alcancen la cantidad de VEINTICINCO MIL PESETAS, y hallándose comprendido en el presente caso dicho expedientado, procede acordar el sobreseimiento del mismo.

S. S.ª por ante el Secretario accidental dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidades Políticas tramitado con el número 1843 contra Vicente Saoras Galve, vecino de Alcorisa por no alcanzar sus bienes la cantidad de VEINTICINCO MIL PESETAS. Alcense las trabas que pesan sobre sus bienes y hágase saber al inculpaado para que en el plazo de diez días, pueda instar cualquier petición en orden a la devolución o levantamiento de trabas, bajo apercibimiento que transcurrido el plazo señalado se decretará el archivo.

Así por este su auto lo proveyó mandó y firma el Sr. D. José de Luna Guerrero, Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de la Ciudad y partido de Alcañiz, con jurisdicción prorrogada al de Castellote, doy fé.

Siligencia: En el siguiente día se
remite testimonio a la Comisi-
onadora de Propiedad de las
Políticas de Madrid y se expedirán
los autos de oficio.

[Signature]

Alicia

Don JOSE DE LUNA GUERRERO, Juez de 1.^a Instancia e Instrucción de la Ciudad y partido de Alcañiz, con jurisdicción prorrogada al de igual clase de Castellote.

Por el presente se hace saber al inculpado *Galve* *Vicente Pauras* le ha sido sobresido el expediente de responsabilidades Políticas, tramitado en su contra por no alcanzar el valor de sus bienes la cantidad de VEINTICINCO MIL PESETAS; en su consecuencia dicho expediente recobra su capacidad para la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace saber para general conocimiento y en especial de los interesados, a fin de que estos en el plazo de diez días a partir de la fijación de este edicto, puedan instar cualquier petición en orden a la revocación o levantamiento de trabas que pesen sobre sus bienes, con la advertencia de que pasados dicho plazo se decretará el archivo de los autos.

Dado en Alcañiz a veinte de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

R/

[Handwritten signature]

El Secretario actal,

[Handwritten signature]

DILIGENCIA: Acredito por ella que el precedente Edicto queda fijado en el tablón de anuncios del exterior de este Juzgado en ep dia de hoy doy fé.

Castellote a veintidos de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

de siempre

Otra. Para hacer constar que el precedente Edicto ha permanecido expuesto al público durante el plazo reglamentario sin que se haya presentado reclamación alguna por el interesado.

Castellote a dos de Junio de mil novecientos cincuenta y tres.



de siempre

Alcañiz

DON JOSE DE LUNA GUERRERO, Juez de la Instancia e Instrucción de la Ciudad y partido de Alcañiz, con jurisdicción prorrogada al de Castellote.

Por el presente se hace saber al inculpado Vicente Jauras Galves, le ha sido sobreseido el expediente de Responsabilidades Políticas, tramitado en su contra por no alcanzar el valor de sus bienes la cantidad de VEINTICINCO MIL PESETAS. En su consecuencia dicho expediente recobra su capacidad para la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace saber para general conocimiento y en especial de los interesados, a fin de que estos en el plazo de diez días a partir de la fijación de este edicto, puedan instar cualquier petición en orden a la devolución o levantamiento de trabas que pesan sobre sus bienes, con la advertencia de que pasado dicho plazo se decretará el archivo de los autos.

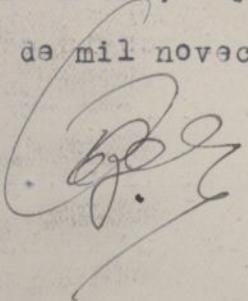
Dado en Alcañiz a veinte de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

El Secretario actal, *[Signature]*
PROVINCIA DE ARAGON
JUZGADO DE ALCAÑIZ
SEÑOR DE LUNA



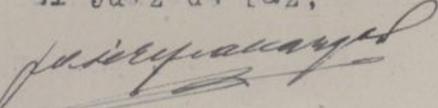
E 23

DILIGENCIA./ Se extiende para hacer constar que, el precedente Edicto ha estado expuesto al público en el Tablón de Anuncios de este Juzgado, desde el día veintitrés del finado Mayo hasta el día de la fecha; doy fé, en Alcorisa a diez y siete de Junio de mil novecientos cincuenta y tres.



Vr. Bq.

El Juez de Paz,

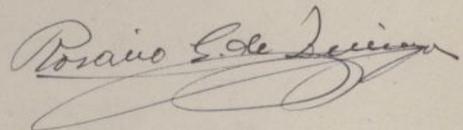
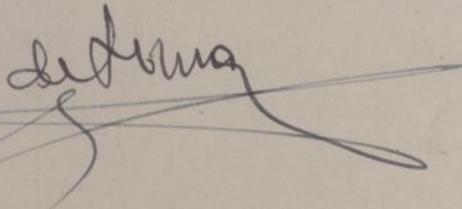


PROVIDENCIA
JUEZ
SEÑOR DE LUNA

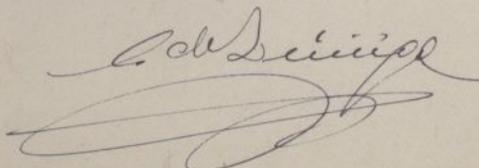
Castellot a veinticinco de Junio de mil novecientos cincuenta y tres.

Dada cuenta: Los anteriores edictos únanse al expediente de su razón y habiendo transcurrido el plazo de diez días desde su fijación en los tablonos de anuncios, elevese a la Superioridad por que a bien decretar su archivo.

Lo mandó y firma S.S.ª doy fé.



DILIGENCIA: Seguidamente se cumple lo mandado, doy fé.



0.2.907701

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE
CASTELLOTE

Expediente
nº 1843
Expedientado
Vicente Saura Galve

Adjunto tengo el honor de elevar a V. I. el expediente de responsabilidades políticas de las referencias del margen, el cual por no alcanzar el valor de sus bienes a la suma de 25.000 pts, ha sido sobreseído, por si tiene a bien decretar su archivo.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Castellote a 25 de Junio 1953.
El Juez de Instrucción



Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

TERUEL

PROVIDENCIA

Señores:

Presidente

*José
García*

Teruel ocho de Julio de
mil novecientos cincuenta y tres

Al Fiscal para que dictamine lo que estime pro-
cedente.

Lo acordaron los señores del margen y rubrica el Sr. Presidente,
de que certifico.

[Handwritten signature and large scribble]

NOTA.-En el mismo día pasa a Fiscalía.

El Fiscal tramitando el anterior tanto dice por poseer el
credito del presente expediente

Tercel 11 de Julio de 1950

Juan Juan Juan



PROVIDENCIA }
SEÑORES }
Presidente }
Garcia Ros.-, }
Querol.- }

Teruel a catorce de julio de mil novecientos concuenta
y tres.-
Archiveche el presente expediente en su Juzgado.

Lo acordaron los Sres. del margen y rubrica el Sr. Presidente. Certi-
fico.-

NOTA: En el mismo dia se remite el expediente al Juzgado para su ar-
chivo.-